



Expediente: PAOT-2023-6828-SPA-4958

No. Folio: PAOT-05-300/200-1671-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-6828-SPA-4958 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra encadenado a una escalera en el patio de una casa, no cuenta con protección contra la intemperie (...) se observa delgado (...) Es un canino de raza Dálmata (...) [Ubicación de los hechos: calle Rosa Blanca, manzana 3, lote 54, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa con portones oxidados color café, penúltima casa antes del fondo, del lado derecho, la entrada a la calle es por Avenida 29 de Octubre] (...).

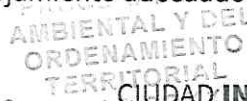
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosa Blanca, manzana 3, lote 54, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2023-6828-SPA-4958

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0671 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales ninguna persona atendió las diligencias; asimismo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino de raza Dálmata y varios ejemplares de talla pequeña en el patio del lugar; por lo que, se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona hubiera dado atención a los mismos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el horario referido por la persona denunciante en el inmueble en comento, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, de raza Dálmata, al interior del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales ninguna persona atendió las diligencias; asimismo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino de raza Dálmata y varios ejemplares de talla pequeña en el patio del lugar; por lo que, se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona hubiera dado atención a los mismos.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el horario referido por la persona denunciante en el inmueble en comento, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, de raza Dálmata, al interior del lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2023-6828-SPA-4958

No. Folio: PAOT-05-300/200-1671-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

